



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXVII
DURANGO, DGO.,
MARTES 11 DE
MAYO DE 2021

No. 15 EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y
MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD
Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-
COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE
MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD
GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA
POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) PARA EL ESTADO
DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DE SEMÁFORO
DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL
AMARILLO A NIVEL VERDE.

PAG. 2

IEPC/CG78/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO
DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO,
EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-039/2021, SE REGISTRA
UNA CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2020-2021.

PAG. 6

CERTIFICACIÓN

DEL ACUERDO DE CABILDO NO. 142/2020 SUSTENTADO
EN LA SESIONES ORDINARIA DE CABILDO NO. 039,
CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

PAG. 11

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN VI, 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 5 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EXPEDIR ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL AMARILLO A NIVEL VERDE, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud emitió la declaratoria de Pandemia mundial, como consecuencia de la rápida propagación del Virus SARS-CoV-2, COVID-19, y los efectos que esta infección causa sobre la salud de las personas.

SEGUNDA. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se Establecen las Medidas Preventivas que se Deberán Implementar para la Mitigación y Control de los Riesgos para la Salud que Implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV-2, COVID-19.

TERCERA. Que el 27 de marzo de 2020, el Gobierno Federal, emitió el Decreto por el que se declaran las Acciones Extraordinarias en las Regiones Afectadas de todo el Territorio Nacional en Materia de Salubridad General para Combatir la Enfermedad Grave de Atención Prioritaria Generada por el Virus SARS-CoV-2, COVID-19.

CUARTA. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, la Epidemia de Enfermedad Generada por el SARS-CoV-2, COVID-19.

QUINTA. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió, y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y en el que se establecieron acciones extraordinarias; y el 15 de mayo de 2020, la misma dependencia federal publicó, en dicho medio de difusión oficial, el Acuerdo que modifica el anterior.

SEXTA. Que el artículo 4, de la Ley General de Salud, reconoce a los gobiernos de las entidades federativas como autoridad sanitaria y se les reconoce como competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad sanitaria; y, a los municipios los autoriza para participar en el cumplimiento de las mismas.

SÉPTIMA. El Gobierno del Estado de Durango, emitió el Decreto por el cual se Establecen las Acciones y Medidas de Mitigación y Control en Materia de Salubridad General, Derivadas de la Pandemia Ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango, mismo

que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34 de fecha 26 de abril de 2020.

OCTAVA. Que en virtud de actualizar la situación que impera en el Estado relativa al número de contagios por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19), el día 10 de Mayo de 2021, tuvo verificativo la Reunión Extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la que se acordó el cambio del Semáforo de Riesgo Epidemiológico COVID-19 de Nivel Amarillo a Nivel Verde.

NOVENA. Que en atención a las recomendaciones emitidas por Comité Estatal para la Seguridad en Salud y con la responsabilidad que ello implica, es necesario emitir nuevas disposiciones en la materia, con el único objetivo de salvaguardar la salud y la vida de los duranguenses.

En virtud de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL AMARILLO A NIVEL VERDE.

Artículo único. Se emiten las medidas de seguridad sanitaria, en cumplimiento a lo acordado en la Reunión extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, realizada el 10 de mayo de 2021, en virtud del cambio en el Semáforo de Riesgo Epidemiológico por COVID-19 en el Estado, mismas que son las siguientes:

- I. Las actividades laborales se llevarán a cabo de forma regular, con protocolos y medidas de prevención.
- II. El comercio en general operará de forma regular, conforme a las autorizaciones del establecimiento mercantil de que se trate.
- III. Los espacios públicos abiertos, incluyendo parques y plazas, tendrán actividad regular. Los espacios públicos cerrados tendrán un aforo del 75%.
- IV. La actividad hotelera tendrá un aforo permitido del 75%.
- V. Las peluquerías, estéticas y barberías con aforo permitido del 75%.
- VI. Los restaurantes y cafeterías tendrán un aforo permitido del 75%, con horario de apertura hasta las 1:00 horas.
- VII. El transporte público dará servicio de forma regular, todos los días de la semana.
- VIII. Los mercados, tiendas de autoservicios y tiendas de conveniencia operarán en forma regular conforme a su patente, permitiendo el acceso de una persona por familia.

- IX. Los gimnasios tendrán un aforo permitido del 75%, bajo la modalidad de cita.
- X. Las albercas, los spa's y los balnearios, tendrán un aforo permitido del 50%.
- XI. Los cines, teatros, circos, museos y eventos culturales, tendrán un aforo máximo del 50% conforme a la capacidad del lugar.
- XII. Los centros comerciales tendrán un aforo permitido del 75%.
- XIII. Los salones de fiestas podrán operar con aforo restringido al 50% de la capacidad del lugar. En ningún caso, el aforo permitido podrá ser superior a 350 personas, de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad municipal.
- XIV. Los bares operarán con aforo del 50%, con horario de apertura hasta las 1:00 horas.
- XV. Las guarderías y estancias infantiles operarán con un aforo del 75%.
- XVI. Los eventos deportivos tendrán un aforo del 50%, conforme a la capacidad del lugar.
- XVII. La práctica de deportes amateur se permitirá conforme a los protocolos y limitaciones que defina la autoridad municipal, evitándose la concentración de personas.
- XVIII. Las charreadas, carreras de caballos y eventos masivos similares tendrán un aforo máximo de 30% conforme la capacidad del lugar, de acuerdo con los protocolos y limitaciones que defina la autoridad municipal, evitándose la concentración de personas.
- XIX. Los centros nocturnos tendrán un aforo máximo del 30%, conforme a la capacidad del lugar.
- XX. Deberá procurarse en todo momento limitar la movilidad de personas vulnerables.
- XXI. La autoridad municipal será responsable de aplicar los anteriores lineamientos en lo que corresponde al ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en todo el territorio del Estado de Durango, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las medidas de seguridad sanitaria que contiene el presente Acuerdo son obligatorias en todos los municipios de la entidad federativa y para todas las personas que radiquen en el Estado o estén de paso.

TERCERO. El presente Acuerdo es complementario de las disposiciones en materia de medidas de seguridad sanitaria que se hayan emitido con antelación por los tres órdenes de Gobierno, por lo que su cumplimiento no exime a la población de observar las normas de los anteriores.

CUARTO. Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL NARANJA A NIVEL AMARILLO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 6 EXT, de fecha 16 de febrero de 2021.

QUINTO. El presente acuerdo estará vigente mientras que la autoridad sanitaria competente, determine que se pueden disminuir las medidas de seguridad sanitaria.

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE



DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA
SEGURIDAD EN SALUD**

IEPC/CG78/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-039/2021, SE REGISTRA UNA CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas de Movimiento Ciudadano por el principio de Mayoría Relativa.
8. Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, la C. María Alejandra Urbina Lucero, promovió demanda de juicio ciudadano, en contra del Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, concretamente de la negativa de su registro como candidata del Distrito VIII, en carácter de suplente, al que se le asignó el número TEED-JDC-039/2021.
9. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en el Expediente TEED-JDC-039/2021, por la que modificó el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG46/2021.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los y las ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.



III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

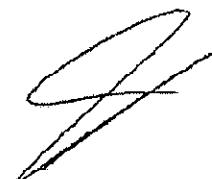
(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariabilmente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se repiten los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estadio óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoria Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional.

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG46/2021 aprobó el registro de candidaturas de Movimiento Ciudadano por el principio de Mayoria Relativa, en el cual se le negó el registro a la C. María Alcajendra Urbina Lucero, como candidata suplente del Distrito VIII postulada por dicho instituto político.

Posteriormente, el día siete de abril de dos mil veintiuno, la C. María Alejandra Urbina Lucero, promovió demanda de juicio ciudadano, en contra de dicha negativa, al que se le asignó el número TEED-JDC-039/2021.

XV. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en el Expediente TEED-JDC-039/2021, por la que modificó el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG46/2021, en el que se concluyó que la constancia de residencia de la ciudadana actora debe ser admixtillada con otros elementos probatorios a fin de acreditar el requisito de elegibilidad de residencia efectiva, como lo es la manifestación bajo protesta de decir verdad, por la cual declara que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución local, de entre los cuales, se señala -en lo que interesa- ser ciudadana duranguense, originaria del municipio de Indé, Durango, y con residencia efectiva en dicho municipio de tres años al día de la elección.

En ese orden de ideas, los efectos de la sentencia referida son los siguientes:

(...)

VII. EFECTOS.

Por lo expuesto, en plenitud de jurisdicción, este Tribunal precede a MODIFICAR el acuerdo impugnado, únicamente en lo que hace a la determinación del Consejo General de tener por no procedente la solicitud de registro de candidatura de María Alejandra Urbina Lucero, toda vez que, como ha quedado expuesto, la solicitud de mérito, y la documentación que acompaña, cumplen con los requisitos legales que deben observarse en el registro de candidatas y candidatos a diputaciones locales, previstos en el artículo 69 de la Constitución local y 187 de la Ley electoral local.

En ese tenor, se deja sin efectos tal determinación a partir del dictado de esta sentencia, y se ordena a la autoridad responsable, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del dictado de esta resolución, registre a la ciudadana María Alejandra Urbina Lucero como candidata por MC, para contender por el cargo de Diputada suplente por el principio de mayoría relativa, para el Distrito VIII, en el actual proceso electoral local.

Una vez que la autoridad responsable, haya cumplimentado en sus términos la presente ejecutoria, deberá notificarlo a esta Sala Colegiada del TEED, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de su cumplimiento, con la prevención que en caso de no realizar lo ordenado en la presente ejecutoria en tiempo y forma, se le aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.

(...)

Con base en lo anterior, en cumplimiento de la mencionada sentencia, se resuelve aprobar el registro de la candidatura suplente del Distrito VIII, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1
Mayoría Relativa

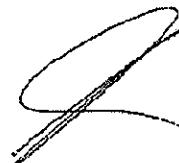
Distrito	Carácter	Nombre
VIII	Suplente	María Alejandra Urbina Lucero

XVI. Que la persona candidata registrada deberá acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiluno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XVII. En el mismo sentido, se hace una atenta y respetuosa invitación para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desea la persona que obtiene su registro en el presente instrumento, los formatos siguientes:

- Formato para otorgar consentimiento para unirse a la red nacional de candidatas.
- Formato conoce a tu candidato/a.

Lo anterior, con fines de transparencia y sean integrados al portal institucional en internet y de esta manera dotar de los elementos necesarios a la ciudadanía para conocer quiénes serán sus candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.



XVIII. Se hace un atento y respetuoso exhorto a la persona que obtiene su registro para que se ajuste, en su caso, a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG417/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la sentencia emitida dentro del expediente TEED-JDC-039/2021 emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JDC-039/2021, en los términos del presente.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la persona mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XV de este instrumento, el cual se muestra a continuación:

Mayoría Relativa		
Distrito	Carácter	Nombre
VIII	Suplente	Maria Alejandra Urbina Lucero

TERCERO. Comuníquese esta determinación a Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique este Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento de la sentencia dentro del expediente TEED-JDC-039/2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintitrés, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JDC-039/2021, se registra una candidatura por el principio de Mayoría Relativa postulada por el partido Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG78/2021.



EXP: ADMINISTRATIVO

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 039, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2020, EN EL PUNTO NÚMERO 8.- DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE: "ACUERDO 142/2020, EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN, ASÍ COMO LA DONACIÓN Y EL TRASLADO DE DOMINIO CON SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, DEL TERRENO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO LOCALIZADO EN LOTE 6 PARCELA 507 P4/4 Z-5 UBICADO A 200 MTS. DE PIE DE CARRETERA EN EL EJIDO VILLA LEÓN GUZMAN, MUNICIPIO DE LERDO, DGO., CON UNA SUPERFICIE 17,296.06 M², EN FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO (CECYTED). ASÍ COMO, ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO "E-3 EDUCACIÓN" BACHILLERATO Y SUPERIOR, Y LA CONDONACIÓN DE TODOS LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE DICHOS PROCESOS CONLEVAN COMO LO SON: IMPUESTO PREDIAL, PAGO DE DERECHO DE SUBDIVISION, CAMBIO DE USO DE SUELO Y TRASLADO DE DOMINIO, DE IGUAL MANERA, QUE EL R. AYUNTAMIENTO OTORGUE LAS FACILIDADES PARA LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO DRENAJE, AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DICHO INMUEBLE. LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, DIRECTOR DE CATASTRO Y JEFE DEL DEPTO. DE INGRESOS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA".

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

ATENTAMENTE,
CIUDAD LERDO, DGO., A 29 DE ABRIL DE 2021
DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado